

CÓDIGO DE CONDUCTA PROTOCOLO DE PROTECCIÓN DE ABUSO DE MENORES

PROVINCIA BÉTICA CARMELITA

ÍNDICE

Título 1.

Conducta general de los miembros de la Provincia y colaboradores.

Título 2.

Conducta en el apostolado, parroquias, colegios y otros ministerios de la Provincia.

TÍTULO 1. CONDUCTA GENERAL DE LOS MIEMBROS DE LA PROVINCIA Y COLABORADORES.

Artículo 1.- De los religiosos. Los miembros de la Provincia siempre deben vivir de acuerdo a su condición de religiosos y ser especialmente cuidadosos en sus comportamientos. Nuestros menores y jóvenes depositan una confianza superior por ser referencias morales. Esa autoridad exige una conducta acorde a las expectativas de protección de los menores y de los padres que depositan la confianza en nosotros para la formación de sus hijos.

Artículo 2.- De los laicos. Los colaboradores deben de ser conscientes de que representan en sus actos a una Orden religiosa de la Iglesia Católica, y que los padres de familia y adultos que confían en nosotros a sus hijos, presumen que no existen tendencias personales respecto a los menores que puedan vulnerar los principios de la Iglesia Católica.

A modo general, el comportamiento debe ser el de un “padre”, y, por lo tanto, acogedor y cercano; al mismo tiempo, hay que evitar una familiaridad excesiva que lleve a traspasar los límites adecuados entre una persona consagrada, o no consagrada, en todo caso con vocación de servicio.

Artículo 3.- De las instalaciones. Aquellas instalaciones de la Provincia donde se alojen o se trabaje con menores, de forma gradual, se adaptarán arquitectónicamente para que sean espacios abiertos. Cuando un espacio no permita ver su interior, las reuniones con el menor se realizarán con la puerta abierta.

Artículo 4.- Por ello se deben evitar todos los gestos y actitudes impropias con menores tales, como:

- 1) Mantener contactos físicos permanentes, evitar juegos de contacto físico en bromas o conversaciones informales, masajes..., etc. Todo lo anterior con las excepciones de emergencias médicas, o los contactos con familiares directos a los que se demuestra un afecto más físico.
- 2) Cambiarse de ropa en público, interpretado en la consideración de desvestirse. Nuestros religiosos y nuestros voluntarios deben cambiarse en lugares privados apropiados, como un vestuario.
- 3) Usar lenguaje degradante o insultos, ni contar chistes subidos de tono o con doble sentido.
- 4) Usar internet de acuerdo con la normativa establecida por sus superiores y con los filtros requeridos, así como evitar redes sociales con menores y contactos de mensajería que no sean en grupo o autorizados expresamente por los padres (correo electrónico, plataformas educativas, etc).
- 5) La pornografía es gravemente inmoral para colaboradores y religiosos. La adquisición o uso de pornografía infantil constituye para los religiosos un delito canónico y en los países de la Provincia está penalmente castigada su venta, difusión o exhibición.

TÍTULO 2. CONDUCTA EN EL APOSTOLADO, PARROQUIAS, COLEGIOS Y OTROS MINISTERIOS DE LA PROVINCIA.

Artículo 5.- De las áreas abiertas. Nuestras relaciones con los menores se producen siempre en lugares abiertos donde el menor y el adulto puedan ser vistos con facilidad. Se han de evitar situaciones en las que nos encontremos aislados. En los espacios, despachos, oficinas en los que no sea posible esta situación se dejarán las puertas abiertas. No se hacen reuniones con los menores en habitaciones y dormitorios a solas.

Artículo 6.- Del trato afectivo con los menores. En el trato con los menores de edad, salvo en las relaciones familiares, se han de tener en cuenta los siguientes aspectos afectivos:

- a) **Nuestros adultos no fomentan relaciones con los menores fuera del entorno apostólico.** Los padres de nuestros menores les ofrecen más libertad y nunca ven a los adultos de nuestra Provincia como amenazas. El motivo de tal confianza radica en que consideran que la relación se encuentra en un contexto determinado: parroquias, colegios, voluntariado, convivencias... Por ello, no se deben forjar otro tipo de relaciones personales con los menores, sin conocimiento de sus padres. La relación ha de estar encuadrada en el entorno apostólico.
- b) **Nuestra Orden y todos nuestros colaboradores forman a los menores de edad buscando su equilibrio emocional y afectivo, por ello:**
 - i) Tratamos a nuestros menores, con respeto y afecto, sin fomentar comportamientos de favoritismos, ni manipulaciones o amenazas.
 - ii) Nos comportamos en su presencia de manera equilibrada.
 - iii) Evitamos señales de favoritismos.
 - iv) No invitamos a los menores a formar parte de nuestra vida de adultos. No son nuestros confidentes, ni compartimos con ellos nuestros problemas.
 - v) Nunca les pedimos que oculten cuestiones personales a sus padres. De hecho, les ayudamos a que les pidan ayuda evitando que rompan el vínculo de confianza. Nuestra intervención en su vida es temporal, la ruptura de confianza con su familia, no les ayuda. Por ello respetamos el papel de los padres y tutores y no les invitamos a realizar actividades que sabemos tendrían una clara oposición en su familia.
 - vi) Los miembros de la Provincia y colaboradores no deben dar regalos especiales a un menor de edad sin el permiso de sus superiores y de los padres del menor. El permiso de los padres no se requiere en el caso de pequeños objetos religiosos (estampitas, pequeños crucifijos, o regalos de escaso valor económico...).
 - vii) En nuestras actividades de formación, grupales o individuales, tendremos mucho tacto en los asuntos relativos a la pureza y la sexualidad, para que sean tratados acorde con la edad. Fuera de los centros escolares y de nuestro ideario, donde las actividades relacionadas con la sexualidad están planificadas y se conocen los límites con los menores, se tendrá en cuenta la responsabilidad de los padres de familia en estos asuntos.

- viii) Evitamos el contacto físico habitual, roces innecesarios y juegos que puedan ser confusos. Este principio no incluye a las actividades profesionales de docentes de infantil o del trato necesario con los más pequeños en las muestras necesarias y profesionales de afecto y consuelo. Nos referimos a comportamientos que todos conocemos en entornos ajenos a la formación.

Artículo 7.- De las actividades que puedan suponer un riesgo para los menores frente a los abusadores sexuales. En nuestra Provincia protegemos a nuestros menores de posibles encuentros con abusadores sexuales, por ello en nuestras actividades planificadas para menores:

- a) Se procurará involucrar a otros adultos que sean referencia de madurez y responsabilidad, tales como otros docentes, padres de familia...
- b) Si las actividades requieren pernoctar, los miembros de la Provincia y colaboradores deben contar con lugares para dormir que estén separados de los menores de edad y que se encuentren suficientemente cerca como para supervisar sus actividades. Si no es posible este lugar separado entonces por lo menos dos adultos deben estar en el dormitorio para vigilar la seguridad de los menores de edad.
- c) Nuestras duchas y vestuarios serán distintas a las de los menores. De no ser posible se realizarán turnos para no coincidir.
- d) En nuestras actividades deportivas entendemos que el contacto físico ha de ser el imprescindible para la formación, evitando coincidencias en vestuarios y duchas.

No obstante, en esa relación deportiva los monitores y entrenadores serán especialmente cuidadosos quedando expresamente prohibido:

- i) Preguntar cuestiones íntimas e irrelevantes para la actividad deportiva, especialmente aquellas relativas a su vida sexual.
 - ii) Obtener información sobre su vida privada con el objetivo de ejercer control.
 - iii) Utilizar su condición de maestro para dirigir sus actividades y las relaciones personales del menor.
 - iv) Aprovechar sus datos personales para llamar de forma continua, erigirse en su protector, buscarle o recogerle como premio en el centro educativo, domicilio ...
 - v) Compartir ducha y/o vestuario, o permanecer allí mientras se están duchando o vistiendo los menores.
- e) De las fotografías y grabaciones. Los miembros de la Provincia educadores o monitores podrán tomar fotografías de menores de edad cuando éstas sean necesarias para las actividades y finalidades de la Orden. De acuerdo con la legislación civil vigente, se ha de contar con la previa y expresa autorización de los padres o tutores de los menores, y las fotos deberán ser entregadas y guardadas en los archivos de la Provincia o lugar designado a tal efecto. Las copias de tales fotos no se quedarán en teléfonos personales y/o dispositivos como ordenadores o carpetas de otras personas.

- f) Se usará internet de acuerdo con la normativa establecida (Ley Orgánica 3/2018, de 5-12, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales) y con los filtros requeridos. Se evitará publicar fotografías o información de menores en redes sociales y sólo se contactará con los menores a través de grupo. No está permitido dirigirse a un menor para mantener conversaciones con él de forma única y personal a través de servicios de mensajería instantánea (WhatsApp, Telegram, Line, correo electrónico, etc.). Si fuera necesario el contacto a través de los medios mencionados, se pedirá autorización expresa a sus padres o al Centro. El objetivo de esta norma es respetar la intimidad con el menor y favorecer la transparencia de nuestros actos.

Artículo 8. En cuanto a llevar en coche a los menores de edad.

- a) No está consentido llevar a los menores habitualmente en el coche o que tal cuestión constituya un premio para el menor. Para desplazar a un menor en un vehículo particular de un miembro de la Provincia o colaborador se debe contar siempre con la autorización escrita de los padres de familia, dejando constancia en el archivo de la actividad. Por ello, no se improvisarán viajes con menores.
- b) No obstante lo anterior, un miembro de la Provincia y colaboradores pueden llevar a un menor de edad solo en el coche en una situación de emergencia, si concierne a la salud o seguridad del menor. En tal caso, se debe informar a los padres del menor lo más pronto posible.

Artículo 9. Habitaciones o domicilios de los miembros de la Orden y de los menores.

Los miembros de la Provincia y colaboradores evitarán que un menor entre a solas en su habitación y evitarán entrar en las habitaciones del menor. Los colaboradores evitarán llevar a un menor a su domicilio. Cuando se visitan hogares se intenta que estén sus padres o tutores presentes o que haya otro adulto en compañía.

Artículo 10. Alcohol y drogas. Los miembros de la Provincia y sus colaboradores no ofrecerán alcohol, drogas o sustancias prohibidas a menores de edad. No participarán en eventos donde los menores estén bebiendo alcohol. Independientemente de la legislación penal al respecto, es absolutamente necesario entender que el alcohol anula la voluntad y dejar a un menor en esta situación supone un riesgo que no debe ser consentido en nuestra presencia.

Artículo 11. Reproches, castigos y correcciones. Durante nuestra relación con los menores, existirán ocasiones en las que es necesario corregir un comportamiento inadecuado, o expresar con contundencia que las acciones tienen efectos secundarios. En nuestra Provincia no entendemos la corrección a través del castigo físico o la humillación pública.

Artículo 12. Medicamentos y atención al menor enfermo. Durante nuestras actividades con el menor pudiera existir una situación de enfermedad que obliga a administrar

medicación y a custodiarle en cama. Por ello, en estas actividades se ha pasado un cuestionario a los padres de alergias o medicamentos o situaciones que pueden ocurrirles a sus hijos. Para la seguridad de todos y evitar situaciones dudosas:

- a) Se intentará nombrar un/una responsable para estas cuestiones en nuestras actividades de convivencias, campamentos...
- b) La organización será conocedora en todo momento de quién prescribe o administra los medicamentos a un menor enfermo, designando específicamente a la persona que lo va a hacer en cada caso concreto.
- c) Nadie proporcionará atención médica o administrará medicamentos a un menor de edad, sin el consentimiento de los padres de familia, salvo emergencia médica.
- d) Siempre que sea posible cualquier atención médica se ha de realizar en presencia de otro adulto.
- e) Se intentará que cuando un menor esté enfermo en cama se encuentre custodiado por varios adultos y no a solas.

Artículo 13. Acogida de menores huidos. A un menor huido de su hogar se le protege, pero no se le da acogida. La solución de la situación seguirá el camino de orientarlo a otros miembros de la familia y se informará inmediata a sus padres o a la autoridad civil, en el supuesto de que el menor manifieste un abuso de algún miembro de su familia.

Este “Código de Conducta del Protocolo de Protección de Abuso de Menores” de la Provincia Bética fue aprobado por el Prior Provincial y Consejo en la reunión del 23 de enero de 2024.